



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-016-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-016-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, Delta Air Lines, Inc. (Delta) y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (Aeroméxico, junto con Delta, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-016-2022**

Segunda. La operación notificada consiste en la inversión adicional de Delta para adquirir hasta un veinte por ciento (20%) de participación en Aeroméxico. Delta adquirirá esta participación en Aeroméxico por medio de los actos que se detallan a continuación:⁵

- (a) Aproximadamente [redacted] B [redacted] mediante la conversión en capital de un financiamiento otorgado a Aeroméxico [redacted] B [redacted]
- (b) Aproximadamente [redacted] B [redacted] mediante una nueva inversión [redacted] B [redacted]
- (c) Aproximadamente [redacted] B [redacted] a cambio de (i) [redacted] B [redacted] [redacted] [redacted] y (ii) [redacted] B [redacted] [redacted] [redacted]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

La presente resolución no comprende el análisis de la adquisición por parte de otros agentes económicos en el capital social de Aeroméxico distintos a Delta.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

⁵ La operación será implementada al hacerse efectiva la reestructura de Aeroméxico en términos del Capítulo 11 de la Ley de Quiebra de Estados Unidos de América (Plan de Reorganización). [redacted] B [redacted]

[redacted] Folios 009 y 010 del expediente citado el rubro ("Expediente"). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

⁶ [redacted] B [redacted] Folios 149 y 226.

⁷ Folio 009.
⁸ Folio 011.

Eliminado: nueve renglones, ochenta y siete palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-016-2022

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
c6MrSntpFHZPGE0Y3MdFZ8ZD6D8HNqqHu1b jysW95Ku6BVzWR8/4UTDXInu2deJjFnzi1q6FP 76Smjf64sTXuqAa0+asrIXuKZkg0sCBSiHv1r6b j8Atv/rV9faj1/RO4fiFw5w5KoNL1wPqocIXTNG KoPISnu4ILI2hD4I6Pbg1IODyP4snfPDQvZBUr +B+6e1sYj/Kw4zZa116v3eINfCT/ZwnGxJbghN dX+++fu03cK7nE/HtWQGEMxQ2tFSrVc24PSh hdTp0LE6tvIhwEMXUv9hJZCHBFdKpYJTd7dz 1+m9IAOQ8NLWJpMHUqv9zC+IZq4oxlj3XhPo zGIZGQ==	00001000000511731923	jueves, 3 de marzo de 2022, 10:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QMPI8ZE8507Uv+2Klru+YWabn/T7vjLhgqv7h ER1r7u2RuNlyRr3MRRw/hyuD5owsPocM1LJT ekicwVvSNKqLPw/U9I52z7IIFM5YpO2vEkdT/r 0s85nAvhwczj/w+QtEvJmQwBnm7KUG710/m Hq/DdJjTfT0bST5e9YjWAXv/wrB23okhISBkdq J7M0cOE/Hk99uPryWruOFXfVTHsQPKRgltg RVmoz2jhS6u6bY+EVAZzM0S4xlwGLwwWi18 O799TKU4IkZ2/7wNunEO5gFRWHVNsJR7sp 4lmFajVgP1JswVwi6NxcXY4TUsGx3ic2carDLY 8wL6RVU1/O5O7GA==	00001000000503429096	jueves, 3 de marzo de 2022, 09:32 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VrcfzsU6SRAIz5shKdSun+IY6YFepRYr7N/H4s E2PAkhsgOdtU35cAz7+3JbRqdPezNnRahcoi3j DRAr1iTFskSP3FMqrENVTXypDIsDXfh0EBqI nBEDh58hS+zBlfQ2WvfB0d+bNiTw4+w2Hb9G N7n0QYLCP+XSlynJRMf7T13CMHvy+U06a+h hEQOD+Q1+RTHpW7XCgVFKzV9ejUVnn6tB Yy4jpSuTA9diOy/xESoEQLeQfItAxntCIFotNA DLMHeAGGaeMuV9IUF1v0yMoTjKoaANcmHb bjjGU2P8qQ8CeFnoz2HP9XInn5xGaqOAXa WAvDrQLml7Q3WKmWQ==	00001000000411017689	jueves, 3 de marzo de 2022, 07:56 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DHHQ0uc+dr0ZQhLmlUTnIPcYAO5cEsewFyG 8I8OPieV3bCfiZiEmZ/24Tff+IZkWiZ688I8koTv7 unoXVMZ8GVRoM5PFQGP3SMq/9qKAoohNr0 xwJ45RJEh16/728NGUEMLzPp/c2TiOnAwo/L+ WqyD91FNsNtWG1Rr5jWKeGo+Vx3I1JKqxD+ oxZe59stFTNXFm6LSRFQGCqCAQ7o7DV1YC zKmaUvQQd6FXFZxnZhZi60sSn28mYEQ5a/g 3U0IWctLCBXKeZrSf9FE1gGwwSlcOdU6wEBj YNObyh9qGui8WgiMPK2ehLO65BZJqo8uC4X x9y+I/cyHjPXSGTVrG3w==	00001000000501919083	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:38 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
jnfVmdbmCAWhZA+PxXQxGwJPx2QGOAA+bf HsvL80z+Y9LmaZGrNfnoMzj7qD9UKxVWQg5 YiPJMemMMX5V9NE01F5bNnd+LeCwWqHYZ /oMx1YcFvTA7ZCpy4/oihoj0Cm7/P0XM2Rrgaj 568ri4+JrYDLFua4ISF8/VooFsrCR0BePtlpR5 7Pr/vYB/yucP9FJ2yFZJ3ydiXs0O1YyQ1kO1B ZGek5YSi8U5OWDt4VeP6YZn8JvS6Y9BvhTn XQtummnXfx68N6bA+30c9SOKzoweyT5MUT9 Up8peZf79sRRQGH5VRPTTDsP3A/8KsEzX0a 0mopMt1AsEDw2Oef4YQ==	00001000000410345478	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ